

Solicitud de Información: 041763800001523
Número de Resolución: RE/01/FECCECAM/CT/2023
Asunto: Se emite resolución confirmando la clasificación de reserva de información.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de enero de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

VISTO: Para resolver el procedimiento y dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo folio número 041763800001523, el día 15 de enero de 2023 (fecha de inicio 16 de enero del 2023-PNT), se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD Y ADMISIÓN:** Con fecha 15 enero del 2023, el requirente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 041763800001523, mismas que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tuvo por recibida con fecha 16 de enero del 2023, (inicio de plazos-PNT), y que consiste en lo siguiente:

“Se informe si se tiene conocimiento de denuncias presentadas en contra de servidores públicos que integran el gabinete de la Gobernadora Layda Sansores, durante su gestión. De ser afirmativo, entregar los documentos donde se adviertan las denuncias presentadas”.

II.- **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** El 16 de enero del 2023, dicha solicitud fue turnada a la oficina de la Vice Fiscalía Anticorrupción, para que revisara en sus bases de datos y, en su caso, proporcionar el acceso a la información solicitada.

III.- **PROPUESTA:** El 25 de enero del 2023, el Comité de Transparencia recibió copia de la solicitud y original con firma autógrafa del oficio número: VF/03/008-2023/FECCECAM de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, a través del cual propone que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción II, 100 tercer párrafo, 103, 104, 106 113 fracción IV, y 141 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y el numeral Vigésimo sexto fracción I, y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración



de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia; y en razón de constituir un caso de **Clasificación de información reservada**, se clasifique como reservados los datos que fueran requeridos en la la solicitud de información con folio número 041763800001523 de fecha 15 de enero del 2023, quedando interpuesta oficialmente con fecha 16 enero del mismo mes y año. Misma propuesta que a la letra versa en los iguente:

y a través de la cual en particular solicita lo siguiente:

“Respecto a su solicitud, se informa que de conformidad con los artículos 100 párrafo segundo y 106 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se informa que el tipo de información solicitada es clasificada por esta Unidad Administrativa como reservada, por lo que no resulta procedente otorgarla al interesado. Si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la información que tiene cada ciudadano; no menos cierto es, que de la propia solicitud se advierte que esta Unidad Administrativa debe priorizar el supuesto establecido en la fracción III del artículo 113 de la Ley de Transparencia Local, que reza en lo siguiente:

“Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos...”*

Dicha reserva se establece porque un interés particular no debe prevalecer sobre el interés público, el cual se encuentra estrechamente ligado a la correcta procuración de justicia en los hechos de corrupción los cuales son materia de investigación de esta Fiscalía de conformidad al artículo 2 de su ley Orgánica, por lo que el otorgar la información solicitada hacia un ciudadano advierte que no se atiende al interés público si no por el contrario obedece a un interés particular; en ese sentido, de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las autoridades tienen la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos, a fin de proteger el derecho humano la información, se han ponderado los valores de publicidad y privacidad para determinar de manera cierta que el primero pone en riesgo al segundo, y que por ello se procede a una reserva de la información.

En consecuencia, tomando en consideración el principio de proporcionalidad tenemos que el perjuicio que le pueda ocasionar al no proporcionar dicha información solicitada, es menor al daño que pudiera causar al interés público de ponerse en riesgo la persecución de delitos, y por ende la correcta procuración e impartición de justicia, pues siempre será mayor que el interés privado para sus fines particulares; por lo que al tenor de los anterior expuesto, esta Fiscalía especializada en su carácter de sujeto obligado y de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia





FECCECAM

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

del estado declara dicha información como RESERVADA, solicitando se tenga como periodo de reserva el término de 36 meses, con la salvedad de poderse ampliar en caso de ser necesario.

Por lo anteriormente manifestado, solicito que se proceda conforme a lo que señala el artículo 103 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, confirmando o revocando la clasificación realizada por esta unidad administrativa.”.

Con base en los antecedentes expuestos y estando debidamente integrado el expediente en que se actúa, encontrándose el mismo listo para la emisión de la correspondiente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA: Este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como **reservada** en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 041763800001523, de conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de que la oficina de la Vice Fiscalía de este sujeto obligado (FECCECAM) propone que la información correspondiente sea clasificada parcialmente por el razonamiento antes expresado líneas arriba.

SEGUNDO. - MARCO JURÍDICO APLICABLE PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA: De acuerdo con el marco jurídico regulatorio, histórico y vigente, tanto el derecho de acceso a la información pública como el derecho a la protección de datos personales se encuentran reconocidos como derechos fundamentales en el ámbito internacional y en nuestro país.

En razón de la naturaleza que tutela cada uno de ambos derechos fundamentales, se aprecia que existe una complementariedad de uno frente al otro, lo cual plantea que no se excluye entre sí, para prevalecer uno sobre el otro, porque la restricción, tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información.

Lo anterior, se advierte del texto del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, por una parte, reconoce que el derecho a la información será garantizado por el Estado y, a su vez, establece en relación con ello, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



FECCECAM

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche cuando en el párrafo primero de su artículo 44 establece que los sujetos obligados tienen el deber de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, es acorde a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal manera, a efecto de evitar conflictos interpretativos o la colisión de ambos derechos, la aplicación de las disposiciones específicas a cada caso específico deberá realizarse de una manera armónica para determinar si debe prevalecer el interés público o el interés privado (personal) al momento de brindar el acceso a la información cuando en el contenido de éste se encuentren incluidos datos relacionados con la investigación de un posible hecho que la ley penal señala como delito.

Expuesto lo anterior, este Comité de Transparencia confirma y considera procedente la clasificación de ña información como reservada, toda vez que conceder este tipo de información afectaría directamente la procuración de justicia, y este último es un derecho de interés público que se encuentra por encima de cualquier derecho de interés particular, asimismo se debe destacar que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche es un Órgano autónomo que investiga aquellos delitos que se encuentran plasmados en el "Título Décimo Quinto" del Código Penal del Estado de Campeche, ante esto destaca que su bien jurídico tutelado son "El Erario y el Servicio Público", mismos derechos que son de interés público, por lo que nuevamente se señala que revelar este tipo de información afectaría la investigación y prevención de ese tipo de delitos, lo que causaría una afectación a la sociedad, nuevamente se pondera la vitalidad de mantener el interés público sobre uno particular.

Finalmente, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 100, 103, 104, 108 párrafo segundo, 113 fracción IX y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con el ordinal Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalcificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se considera que la información solicitada se debe clasificar como **RESERVADA**.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM):

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 49 fracción II, 100, 103, 104, 108 párrafo segundo, 113 fracción IX y 114 de la Ley de Transparencia y



FECCECAM

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en relación con el ordinal Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación de la información como **RESERVADA**, efectuada por la unidad administrativa correspondiente, siendo esta la oficina de la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, en respuesta a solicitud con folio número 041763800001523, resultando improcedente que se otorgue al solicitante el acceso a la información solicitada mediante la entrega sin costo, toda vez que se ha clasificado como **RESERVADA**, por un término de **36 meses**.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo que establece la fracción III del artículo 141, en correlación con la fracción V del artículo 51 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM), **notifíquese la presente resolución al solicitante**, lo cual deberá realizarse en un plazo que no exceda al señalado por el artículo 136 de la precitada ley.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM), en primera sesión, celebrada el 30 de enero del 2023. Los integrantes del Comité de Transparencia, así lo hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. **RUBRICA(S)**.

Lic. Martín Eduardo Acosta Avila,
Presidente del Comité de Transparencia
de la FECCECAM.



Carmen José Manuel Rodríguez López,
Secretario del Comité de Transparencia
de la FECCECAM.